

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

70**VILLAVICIOSA DE ODÓN****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, de 15 de julio de 2026, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas por nacimiento o adopción de menor de 12 años en el municipio de Villaviciosa de Odón 2025.

En los términos que a continuación se concretan, se publican las bases reguladoras de dichas ayudas, por lo que se hace público lo siguiente:

**BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS
POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN de MENOR de 12 años EN EL MUNICIPIO
DE VILLAVICIOSA DE ODÓN 2025**

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón motivado excepcionalmente por la necesidad social de apoyar e incentivar la natalidad y la obligada reposición poblacional como medio de consecución de una sociedad sostenible en el futuro, tanto social como económicamente, pone en marcha una convocatoria de ayudas por nacimiento o adopción de menor.

Dicha ayuda para los empadronados de Villaviciosa de Odón se realiza teniendo en cuenta que el aumento de miembros en las unidades familiares o de convivencia acarrea la aparición de posibles dificultades económicas que pudieran abocar en riesgos de vulnerabilidad que es necesario prevenir.

Por tanto, de acuerdo con las razones expuestas y en el marco de las competencias que desarrolla el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a través de la concejalía de Menor y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el reglamento de Servicios de las corporaciones Locales (BOE núm. 196, de 15 de julio de 1955), disposición Adicional Primera de la Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre; así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 68, de 21 de Marzo de 2016, la Base de Ejecución del vigente Presupuesto de la Corporación relativa a "Ayudas y subvenciones públicas" y demás normativa concordante y de general aplicación, se desarrollan las siguientes ayudas en concurrencia competitiva, destinadas a ayudar con los gastos familiares por el nacimiento o adopción de menor de 12 años, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, como medida de fomento de la natalidad, y apoyo a la economía familiar.

Tales ayudas serán concedidas de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en las Bases reguladoras previstas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, antes citada, a cuyo cumplimiento se condiciona el otorgamiento de aquellas y conforme al contenido de la presente convocatoria.

PRIMERO. Normativa aplicable

Las bases reguladoras de la presente convocatoria serán las contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 68, de 21 de marzo de 2016.

Para lo no previsto en las mismas, será de aplicación por este orden las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, y las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Estas ayudas están sujetas a la calificación que la regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas determine.

Al tratarse de un procedimiento de concesión en concurrencia competitiva y según lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *“La convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, con la salvedad de que, excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria”*.

El artículo 308 de Código Penal incluye la tipificación como delito, penado con prisión, multa y pérdida de la condición de persona beneficiaria de subvenciones, el falseamiento de las condiciones de obtención de una subvención, su ocultamiento – en el caso de que hubiese condiciones que impidiesen obtenerlo – o la aplicación de la subvención a fines distintos a los que fue destinada. La entidad solicitante (o la entidad firmante del convenio, o beneficiaria de la subvención) debe de ser consciente de lo que este precepto representa y la obligación del Ayuntamiento de actuar en consecuencia en el caso de detectarse indicios relativos al citado incumplimiento.

SEGUNDO. Objeto de la ayuda

El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas económicas para las unidades familiares (entendida esta como el conjunto de personas relacionadas en el Libro de Familia o certificado de nacimiento) por el nacimiento o adopción de un menor de 12 años, siempre que el nacimiento o la resolución de adopción haya tenido lugar en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, con el de fomentar la natalidad, contando para ello con el apoyo económico que ayude a hacer frente a los gastos derivados de esta nueva situación, evitando que pudiera ocasionar una dificultad económica y conllevar una posible situación de vulnerabilidad.

TERCERO. Crédito presupuestario y cuantía total máxima de las ayudas

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria de la Concejalía de Menor 2314.48900, denominada “Ayuda por nacimiento o adopción de menor en el año 2025” dentro del estado de gastos del presupuesto vigente.

Conforme al Capítulo II del Reglamento General de Subvenciones, artículo 58. *Aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios:*

Punto 1,2 “Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión no requerirá de una nueva convocatoria.

- a) Resultará admisible la cuantía adicional a que se refiere este apartado cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria pero cuya disponibilidad se prevea obtener...”

En relación con el punto 1; 2 así como de 3 y el punto 4 “cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos presupuestarios... no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión”.

Teniendo en cuenta que la concesión de ayuda de la presente convocatoria se resolverá durante el año 2026, esta estará supeditada a la existencia de crédito presupuestario suficiente del presupuesto del año 2026.

CUARTO. Cuantía individualizada de la ayuda

El importe de las ayudas concedidas en esta convocatoria será de 1.000 euros por cada menor nacido o adoptado. En todos los supuestos, solo se podrá conceder una ayuda por menor nacido o adoptado. En el caso de partos múltiples se concederá este importe por cada menor nacido en el mismo, así como para cada menor adoptado, si es más de uno.

QUINTO. Requisitos de los solicitantes, se estará de acuerdo con lo establecido en el artículo 12. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario* de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y, en concreto:

1. Haber tenido por nacimiento o adopción un menor de 12 años durante el año 2025, pudiendo solicitar la ayuda, cualquiera de los progenitores o adoptantes.
2. Solamente podrá presentarse una única solicitud por unidad familiar (solo uno de los dos progenitores o adoptantes podrá solicitar la ayuda). En caso de que se presente la solicitud por ambos progenitores o adoptantes, quedarán automáticamente excluidas del procedimiento ambas solicitudes. Deberán contar con el consentimiento del otro progenitor.
3. En los casos de progenitores menores de edad no emancipados, los solicitantes o beneficiarios de la ayuda serán los tutores de este.
4. Tener nacionalidad española o extranjera con residencia legal en España.
5. Estar empadronado en Villaviciosa de Odón de forma ininterrumpida durante los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de 31 de diciembre de 2025. Asimismo, los neonatos y adoptados deberán constar empadronados con el solicitante a la fecha de presentación de la solicitud y permanecer en esa situación durante toda la tramitación y hasta la resolución de la ayuda.
6. En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de los menores o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública.
7. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, así como las previstas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 68, de 21 de marzo de 2016, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo. Esto es:
 - Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Todos los requisitos deberán tenerse cumplidos a la fecha de presentación de la solicitud y deberán permanecer hasta la resolución de la presente convocatoria; en caso de tener deudas con el Ayuntamiento, Seguridad Social o Agencia Tributaria, dispondrá de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento para la subsanación y aportación de la documentación que acredite esta, con la advertencia de que, si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su solicitud. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán en los modelos normalizados y se dirigirán a la concejalía de Menor del Ayuntamiento de Villaviciosa; no se tendrán en cuenta las solicitudes que no se presenten en dichos modelos normalizados o fuera de los plazos establecidos.

Se podrán presentar:

1. De manera telemática:

A través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, así como a través del Registro Electrónico General.

2. De manera presencial:

Presentando por Registro General del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón la solicitud (Plaza de la Constitución 1, planta baja).

3. Mediante los demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, será de 30 días naturales que empezarán a computarse desde el día siguiente a la publicación de esta en el BOCM.

La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido en el párrafo anterior será desestimada.

SÉPTIMO. Documentación a presentar junto con la solicitud

La solicitud en impreso normalizado, *Solicitud para la concesión de ayudas por nacimiento o adopción de menores en el municipio de Villaviciosa de Odón en el año 2025*, deberá estar firmada por el solicitante y acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjero (NIE). En caso de ser residente/s de la Unión Europea y no tener DNI deberá/n aportar fotocopia del Pasaporte y Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión. En todos los casos deberá encontrarse en vigor.
- Copia del Libro de Familia o documento oficial acreditativo del nacimiento o resolución de adopción. En los casos de solicitantes progenitores menores de edad no emancipados, deberán aportar, además, su libro de familia.
- Consentimiento del otro progenitor (impreso normalizado). En caso de familia monoparental, aportará declaración responsable (impreso normalizado).
- Certificado bancario que acredite la titularidad del solicitante de la cuenta bancaria donde se ingresará el importe de la ayuda.
- Las solicitudes incluirán la opción de consentimiento expreso de consulta de los datos que obran en poder de la Administración, implementando la eficiencia y eficacia en los procedimientos que exige la legislación actual; en concreto:
- Datos de empadronamiento
- Obligaciones tributarias en el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón
- Obligaciones tributarias en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social.

En caso de que el interesado NO autorice la consulta para la comprobación del cumplimiento de estos requisitos por el órgano gestor, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón podrá solicitar otra documentación que se considere necesaria al objeto de resolver la solicitud de ayuda.

Si la documentación que acompaña a la solicitud está incompleta o es defectuosa se requerirá a quien hubiere formulado la misma para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, acompañe los documentos exigidos o subsane los defectos observados, con la advertencia de que, si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su solicitud. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVO. Procedimiento de concesión y resolución

La aprobación de las bases reguladoras y la resolución del procedimiento ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por decreto de Alcaldía 1906 de fecha 28 de junio de 2023. El acuerdo adoptado por esta se publicará, mediante edicto, en su página web www.aytovillaviciosaedon.es, tablón físico del Registro General del Ayuntamiento y sede electrónica, indicando la cuantía de la ayuda, el beneficiario, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su aplicación de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). Dicha publicación hará los efectos de notificación.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse por los interesados el recurso administrativo potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se recurre en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación, sin perjuicio de interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de la Resolución en la página web del Ayuntamiento.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Concejal delegada de Menor.

El estudio y evaluación de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se realizará en el seno de la Concejalía de Menor por una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Concejal-delegada de Menor o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos técnicos municipales, actuando uno de ellos como secretario.

El plazo máximo para resolver y publicar el edicto del acuerdo mediante será de seis meses contados a partir del día de la finalización de la presente convocatoria.

OCTAVO. Importe e ingreso de la ayuda

La cuantía de la ayuda será la establecida en el punto 4 de la presente convocatoria formalizándose su pago mediante transferencia bancaria, utilizando para ello los datos bancarios facilitados en la solicitud.

NOVENO. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada.

La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de esta, estando obligados a reintegrar la cantidad percibida, así como los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda ejercitar.

DÉCIMO. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas reguladas por la presente convocatoria serán compatibles con otras de la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración o Entidad que las conceda.

DÉCIMO PRIMERO. Publicación de la convocatoria y recursos

La presente convocatoria deberá publicarse en el BOCM, así como en la página web municipal (www.aytovillaviciosaedon.es).

El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local agota la vía administrativa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, contra el mismo podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o interponer directamente recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

El recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, se interpondrá ante el órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación, y se entenderá desestimado si transcurrido otro mes desde su interposición no hubiera recibido la notificación de la resolución del mismo.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, 8.1, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación. No obstante, tal como señala el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, si se hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por no haberse resuelto en el plazo establecido para ello (un mes desde su interposición).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que estime procedente.

En Villaviciosa de Odón, a 17 de julio de 2026.—La concejala de Menor, María San Román Alonso.

(03/12.178/26)

